



El saber de mis hijos  
hacia mi grandeza

**UNIVERSIDAD DE SONORA**  
**DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**  
**MAESTRÍA EN IMPUESTOS**

**TRABAJO FINAL DE TITULACIÓN**

**"TRATAMIENTO FISCAL DE LOS FALTANTES EN INVENTARIOS"**

**QUE PRESENTA:**

**L.C.P. KAREN ARLETTE DURAZO PUENTE**

**PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**MAESTRO EN IMPUESTOS**

**DIRECTOR:**

**DR. SERGIO FELIX ENRIQUEZ**

**HERMOSILLO, SONORA JULIO DEL 2019**

# Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess



"El saber de mis hijos  
hará mi grandeza"

# UNIVERSIDAD DE SONORA

División de Ciencias Económicas y Administrativas  
Departamento de Contabilidad  
Maestría en Impuestos

## Carta de Aprobación de los Miembros del Jurado

Fecha 24 de junio de 2019.

C. Karen Arlette Durazo Puente

Con fundamento en los artículos 66, fracción III y 67 fracciones II del Reglamento de Estudios de Posgrado, otorgamos a Usted nuestra aprobación de la fase escrita del examen, como requisito parcial para la obtención del grado de Maestro en Impuestos.

Por tal motivo, este jurado extiende su autorización para que proceda a la impresión del documento de trabajo terminal: **Tratamiento fiscal de los faltantes de inventarios**, y posteriormente efectuar la fase oral del examen de grado.

ATENTAMENTE

Dr. Sergio Félix Enríquez  
Director de Trabajo terminal y  
Presidente del Jurado

Dra. Ana Elsa Ortiz Noriega  
Secretaria del Jurado

Dr. Fernando Calles Montijo  
Vocal del Jurado

M.I. Rosalba Montaña Martínez  
Vocal del Jurado

C.c.p. Coordinador del Posgrado en Impuestos



Hermosillo, Sonora a Julio del 2019.

Asunto: Cesión de derechos

**UNIVERSIDAD DE SONORA  
P R E S E N T E.**

Por este conducto hago constar que soy autor y titular de la obra denominada "tratamiento fiscal de los faltantes en inventarios", en los sucesivo LA OBRA, realizada como trabajo terminal con el propósito de obtener el Grado de Maestro en Impuestos, en virtud de lo cual autorizo a la Universidad de Sonora (UNISON) para que efectúe la divulgación, publicación, comunicación pública, distribución, distribución pública, distribución electrónica y reproducción, así como la digitalización de la misma, con fines académicos o propios de la institución y se integren a los repositorios de la universidad, estatales, regionales, nacionales e internacionales.

La UNISON se compromete a respetar en todo momento mi autoría y a otorgarme el crédito correspondiente en todas las actividades mencionadas anteriormente.

De la misma manera, manifiesto que el contenido académico, literario, la edición y en general cualquier parte de LA OBRA son de mi entera responsabilidad, por lo que deslindo a la UNISON por cualquier violación a los derechos de autor y/o propiedad intelectual y/o cualquier responsabilidad relacionada con la OBRA que cometa el suscrito frente a terceros.

**A T E N T A M E N T E**

  
**LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN**  
*Abogado General*  
UNIVERSIDAD DE SONORA

  
**Nombre y Firma del Autor**  
**Karen Arlette Durazo Puente**

# ÍNDICE

DEDICATORIA Y/O AGRADECIMIENTO .....	3
RESUMEN .....	4
INTRODUCCION .....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	9
JUSTIFICACION .....	11
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION .....	12
General:.....	12
Específicos: .....	12
METODOLOGÍA.....	12
PREGUNTAS DE INVESTIGACION .....	13
MARCO TEORICO .....	13
1. ASPECTOS TEORICOS .....	13
1.1 Generalidades del inventario.....	13
1.2 El Control y gestión del inventario .....	14
1.3 Sistemas de Registro de Inventarios .....	14
1.4 La Valuación de inventario.....	15
1.5 Formulas de asignación del costo .....	15
1.6 Efectos de los errores en inventarios .....	16
2.- ASPECTOS NORMATIVOS .....	17
2.1 Concepto de inventarios según las NIF.....	17
2.2 Tipos de costos dentro de los inventarios de acuerdo a las NIF .....	17
2.3 Elementos del costo de producción de acuerdo a las NIF .....	18
2.4 Métodos de valuación de inventarios de acuerdo a las NIF .....	19
2.5 Formulas de asignación del costo de acuerdo a las NIF .....	20
2.6 Normas de Presentación de los Inventarios de acuerdo a las NIF.....	21
2.7 Perdida por deterioro de acuerdo a las NIF.....	22
3. ASPECTOS FISCALES.....	23
3.1 La obligación del inventario Físico de acuerdo a las Leyes Fiscales .....	23
3.2 El inventario como parte obligatoria de la contabilidad .....	23
3.3 Identificación del sistema de control de inventarios .....	24



3.4 El costo de lo vendido de acuerdo las Leyes Fiscales.....	24
3.6 Plazos de utilización del método elegido.....	27
3.7 Valuación para contribuyentes que destinen inventarios para consumo propio .....	28
3.8 Facilidades que otorga la Ley fiscal para casos particulares de inventarios	28
3.9 Determinación presuntiva de la utilidad Fiscal por parte de las Autoridades. ....	29
3.10 Casos en los que no se pueda determinar el monto de adquisición del faltante.....	30
3.11 Excepción de la presunción, casos en los que serán deducibles los faltantes en inventarios .....	30
3.12 Elementos fiscales, legales y doctrinales del Caso fortuito o fuerza mayor .....	30
3.13 Deducción de pérdidas fiscales por caso fortuito fuerza mayor.....	31
3.14 Pago de indemnizaciones por daños, que den origen a mermas en inventarios .....	32
3.15 Reglamentación fiscal caso fortuito o fuerza mayor .....	33
3.15.1 Bienes básicos para la subsistencia humana .....	34
3.15.2 Estímulo fiscal por decreto para los contribuyentes que otorguen en donativos bienes básicos para la subsistencia humana.....	38
3.15.3 Los demás bienes de los inventarios que podrán ser destruidos.....	38
3.15.4 Fichas de trámite según la opción de deducción.....	39
3.16 Gravamen del Impuesto al Valor Agregado en los faltantes, o mermas en inventarios .....	40
3.17 Los inventarios y el nuevo sistema de facturación 3.3.....	41
3.18 Clasificación contable de las pérdidas de valor, faltantes y mermas de inventarios. ....	43
3.19 Documentación que acredita los faltantes y mermas en inventarios .....	44
3.20 Repercusiones por errores u omisiones en los registros de inventarios....	45
CONCLUSIONES.....	46
BIBLIOGRAFIA.....	48
Anexo 1 .....	51
Anexo 2 .....	52

## **DEDICATORIA Y/O AGRADECIMIENTO**

Agradezco principalmente a mi esposo y a mis padres por comprenderme durante el tiempo que me ausenté en la búsqueda de esta meta profesional y por alentarme cada vez que flaqueo, este logro es suyo también. Agradezco a los maestros, porque con sus conocimientos nos inspiran a seguir sus pasos en el constante aprendizaje, agradezco a todas las personas que incluso indirectamente contribuyeron a que yo pudiera lograr esta meta. Agradezco con toda el alma a dios, el sacrificio fue grande, pero tú siempre me das las fuerzas necesarias para continuar, a tu lado todo es posible.



## RESUMEN

Las empresas que utilizan inventarios de materias primas, productos semi-terminados o terminados, materiales auxiliares de producción, entre otros, están propensos a que las existencias sufran deterioro u obsolescencia por el manejo y/o por el paso del tiempo y en consecuencia se conviertan en productos inservibles para la operación del negocio o su comercialización.

En base a lo anterior los empresarios requieren que la autoridad les reconozca dichas pérdidas para la base del impuesto sobre la renta (ISR) e impuesto al valor agregado (IVA). Se reconoce en las deducciones autorizadas para efectos del ISR las mercancías que por deterioro u obsolescencia pierden su valor, tanto la LISR como LIVA contemplan dichas contingencias, con el fin de que el contribuyente esté en la posibilidad de no gravar el valor de la mercancía que por su deterioro u otras causas no imputables al contribuyente por las que hubieran perdido su valor, así como pérdidas de inventarios derivadas de fraudes y robos, siempre que se cumpla con una serie de requisitos establecidos en los distintos ordenamientos tributarios así como en sus reglamentos.

La presente investigación se llevó a cabo mediante el método cualitativo y descriptivo basada a través del análisis documental mediante la consulta de libros, revistas y artículos en internet, legislación vigente, así como publicaciones de los organismos afines a los temas que se abordan en su contenido.

Lo que se logró con la presente investigación es reconocer exactamente en qué rubro se deben registrar los faltantes en inventarios deducibles para impuestos, así como definir la manera en que los faltantes en inventarios deben ser documentados para lograr acreditarlos legalmente con efectos fiscales.

Se concluye que de contar con faltantes en inventarios, primeramente el contribuyente deberá de identificar el tipo de bien del que se trata y los motivos específicos de la pérdida o deterioro del bien, para así poder optar por la vía más conveniente de deducción según la ley se lo permita.



## INTRODUCCION

La presente investigación consta de tres apartados en su desarrollo, primeramente los aspectos teóricos que constan en un breve despliegue de la doctrina de los inventarios a lo largo de los tiempos, son las reflexiones, el trabajo y experiencia de algunos estudiosos y expertos en la historia de los inventarios. Posteriormente se encuentra el apartado de los aspectos normativos, el cual contiene un bosquejo de la normatividad emitida por con el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) el cual se encarga de darles convergencia a las normas nacionales de contabilidad con las internacionales y así sea posible la compatibilidad de la información financiera global, es decir, son aceptadas de manera amplia y generalizada por todos los usuarios de la información financiera, si bien es cierto, esto no quiere decir que tengan el carácter de obligatorias para las entidades, toda vez que no emanan del poder legislativo, pero si son utilizadas como referencia para la técnica contable. En la tercera sección de la investigación se encuentran los aspectos fiscales, los cuales contienen la información vigente a marzo del 2019 referente a las regulaciones legales que se enfrentan las entidades que manejan inventarios así como el tratamiento de sus faltantes, se vinculan los métodos con las posibles circunstancias mediante las cuales las distintas legislaciones impositivas permiten deducirlos.

Los inventarios representan una base fundamental en la toma de decisiones dentro de cualquier organización, estos otorgan el buen desenvolvimiento de la misma al formar parte del activo circulante, es decir, el inventario está directamente relacionado con la liquidez del negocio. Es necesario que toda empresa realice sus procedimientos en función de garantizar que sus inventarios están libres de posibles hurtos, maniobras fraudulentas o mal manejo en su utilización. (Plúa, 2017)

De acuerdo a la NIF C-4, los inventarios son activos no monetarios: adquiridos y mantenidos para su venta en el curso normal de las operaciones de una entidad:

- I. en proceso de producción o fabricación para su venta como productos terminados.



II. en forma de materiales a ser consumidos en el proceso productivo o en la prestación de los servicios.

Los inventarios comprenden artículos comprados y que se mantienen para ser revendidos incluyendo, por ejemplo, mercancía adquirida por un detallista para su venta, o terrenos y otras propiedades destinadas a su venta. Los inventarios también incluyen artículos producidos y en proceso de fabricación por la entidad, así como materias primas y otros materiales en espera de ser utilizados en ese proceso. En el caso de un prestador de servicios, sus inventarios incluyen los costos de los servicios, sobre los cuales la entidad aún no ha reconocido el correspondiente ingreso. (CINIF, 2011, NIF C-4)

Luego entonces, la importancia de llevar un adecuado y funcional control, así como registro contable, de este recurso tan importante como lo es el inventario en una organización; aunque hoy existen tendencias para que las empresas reduzcan al mínimo sus inventarios ya que existen razones relacionadas con la productividad global de la empresa y con los niveles de servicio ofrecidos a los clientes que justifican ciertos niveles de existencias. (Betanzo Quezada, 2003)

Independientemente de los volúmenes que se manejen según las necesidades de cada negocio, el inventario representa la fuente de ingresos de las empresas, ya sean comerciales o industriales, por ello hay que darles el trámite dentro de la organización acorde a su importancia, y esta no va únicamente en relación al menoscabo interno que se pueda generar, si no que va mucho más allá, en sentido a los costos tributarios en los que se pueden incurrir al presentarse irregularidades internas, con relación a las normas que rigen los inventarios .



## ANTECEDENTES

A la fecha no se tiene como tal una historia de los inventarios, sin embargo se tiene registro de la existencia de los inventarios desde tiempos inmemorables, desde que las tribus en la antigüedad tuvieron la necesidad de almacenar cantidades de comida, pieles y otros suministros para la subsistencia de sus aldeas en tiempos de sequía, por lo que se infiere que el instinto humano de asegurar los bienes necesarios para su sustento en un determinado periodo de tiempo futuro, llevo al hombre a desarrollar y con el paso de los años evolucionar sus sistemas de almacén y resguardo de esos insumos, partiendo de los recursos técnicos y posteriormente tecnológicos con los que fue contando, así como también con el surgimiento y posterior evolución del comercio, hasta llegar a los tiempos modernos.

El inventario como noción, nace junto con la noción de propiedad privada, y puede remontarse a las primeras sociedades humanas, en donde podemos encontrar la noción del almacenamiento y acumulación de bienes como alimentos, granos, animales y subproductos. (Cantú A. 2001)

El problema de los inventarios ha estado siempre presente en la historia humana, así como la adquisición y preservación de bienes para el consumo directo o los requeridos como materia prima para la elaboración de productos terminados, los inventarios han rondado desde que se hiciera evidente que el ser humano es capaz de producir en mayor cantidad que lo rigurosamente necesario para su consumo individual y debido a esta capacidad productora ocasiona el problema inmediato de una gestión de inventario y del que hacer con un excedente de la producción. Fue a partir de la Revolución, en los albores del siglo XX y con la deducción de la formula "Tamaño Económico del Lote" cuando nace (se conoce o se tienen antecedentes) la preocupación científica sobre los inventarios, surgiendo así el tratamiento determinístico del inventario puesto desde una perspectiva económica de balancear los costos de mantenimiento, escasez y abastecimiento (Ponsot E. 2008)

Aunque muchos estudios han abordado el diagnóstico de los sistemas de inventario en el campo de operaciones, sigue careciendo de un enfoque sistematizado e integrado de análisis. En consecuencia tanto el diseño y la aplicación de los sistemas de gestión de



inventario son cuestiones muy complejas ya que cubre temas importantes como, toma de decisiones, planificación de la producción, así como la lucha con el mercado. El diseño de dichos sistemas de gestión está directamente relacionados con áreas como ventas, finanzas, producción y compras. El punto de partida, se concreta con los objetivos generales internos y externos, siendo externos las necesidades del mercado y se derivan de objetivos estratégicos y marketing, mientras que los internos son considerados cruciales para las operaciones internas de la empresa y no enlazan directamente las necesidades del cliente. (Vries de J. 2007)

Tanto la técnica contable, como el Código Fiscal de la Federación (C.F.F), así como la legislación mercantil; Obligan a los contribuyentes a llevar un método de valuación y un procedimiento de control de sus inventarios. Mediante esta obligación los contribuyentes deben llevar un registro del movimiento del almacén y ajustar ya sea al final del ejercicio o a lo largo de este su inventario en libros, contra el inventario real, derivado de la o la toma física. (Soffer E. 2005)

La deducción de inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados, materiales auxiliares de producción, entre otros, que sufran deterioro u obsolescencia, se incorporó a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) mediante reforma a dicha ley, publicada el 1 de diciembre de 2004, mediante la adición de la fracción XXII al entonces artículo 31 de la ley vigente en ese periodo, toda vez que en esa misma reforma se adicionó el Capítulo II, Sección III, del Título II, denominado Del Costo de lo Vendido que comprende los artículos 45-A a 45-I, por lo que a partir del 1ro. de enero de 2005 dejaron de ser deducibles en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR) lo que hasta el ejercicio de 2004 se podía deducir, es decir lo que señalaba la fracción II del artículo 29, las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores, toda vez que se reformó dicha fracción para señalar como deducible "El costo de lo vendido". (Colegio de contadores Públicos, Guadalajara, 2016)



## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Si bien es cierto las ventas es el motor de cualquier empresa, sin embargo de lo que hay que ocuparse a la par de estas, es precisamente de los inventarios, dado que la falta de efectividad en sus controles, puede llevar a que la empresa no genere utilidades por más ventas que tenga. Un descontrol se presta no solo para el famoso robo hormiga, sino también a mermas y desperdicios que de no ser debidamente documentados pueden repercutir incluso en un aumento en el gravamen tributario, y esto último es precisamente lo que ocupa la presente investigación.

En México existen aproximadamente 4 millones 15 mil empresas de las cuales 99.8% son pequeñas y medianas empresas (Pymes) con un rango de entre 1 y 130 empleados (*Informe de la Secretaría de Economía, Pymes, 2013*).

Una de las principales características de las Pymes es que los propios dueños dirigen la operación de la empresa y en la mayoría de los casos su administración es empírica, por lo que resulta fácil de concluir que la mayoría de estas empresas no cuenta con un adecuado control de sus inventarios, además desconocen el impacto que estas deficiencias pueden tener en sus gravámenes tributarios, ya que muchas de ellas no destinan recursos para una planeación fiscal.

Cuando se tiene un negocio que maneja mercancías, una de las cosas más importantes es tener el control de ellas, a saber; qué se tiene, qué falta, qué excedente hay, y aun si el negocio no maneja una extensa cantidad de productos, el control de inventarios se vuelve indispensable para que pueda fluir la empresa sin retrasos indeseados y, sobre todo, sin pérdidas de capital.

Derivado del manejo físico de las mercancías, así como de la naturaleza de los procesos a los que se someten los inventarios para ser transformados en productos terminados, se generan faltantes y estos pueden obedecer a diversas causas, por ejemplo: por desperdicios, robos y fraudes, por accidentes, por errores de ejecución, por desastres naturales, por caducidad, por destrozos o quebraduras, y finalmente los faltantes desconocidos, los cuales deberán someterse a las investigaciones correspondientes y seguramente durante ese procedimiento se demostrara la causa que dio origen a dichos faltantes, para así lograr documentarlos.



Conforme la tecnología se fue desarrollando ha sido más necesario para las empresas controlar sus inventarios a partir de softwares que almacenan la información y permiten mantener actualizados datos precisos y estadísticos de los inventarios, basta con irlos alimentando, ya sea manualmente o mediante lectores de códigos de barras para que estos sistemas arrojen información exacta y estadística tanto de las existencias como de los costes de dichos inventarios.

La obligatoriedad de la facturación electrónica en México a partir del año 2012 ha desatado un sin fin de reformas fiscales que han ido transparentando cada vez más la información contable que recibe la autoridad de los contribuyentes.

Incorporándose al precedente, llega el nuevo sistema de facturación 3.3, es quizá uno de los cambios más importantes debido a su complejidad. Esta versión incluye una serie de 17 nuevos catálogos, 22 campos y 46 reglas de validación. Y es que la autoridad mediante el servicio de administración tributaria (SAT) busca homologar la información que los contribuyentes generan con la información que el órgano tiene para poderla procesar. Del conjunto de nuevos catálogos, dos son los que más llaman la atención. El primero es el de unidades de medida para los artículos y el segundo, además de ser el más complejo, es el de claves de productos y servicios, en donde se tiene que agregar una clave que la propia autoridad proporcionará. El objetivo de contar con nuevos catálogos radica en que, a lo largo de la historia de la factura electrónica, muchos de los datos recibidos no eran explotados porque no existía una forma de agregarlos. Con la inclusión de nuevos catálogos estándar, los contribuyentes podrán hacer referencia de más de 60 mil productos. Esta parte es quizá, no solo la más fastidiosa, si no que la más delicada dentro de este cambio, sobre todo para aquellas empresas que cuenten con un amplio número de artículos en su inventario. *Web. Arenas A. (2017)*

Lo anterior, en el sentido de que la información procedente de las compras efectuadas por el contribuyente, por consecuente y de manera sistematizada, sus inventarios ya obran en poder de la autoridad fiscal.

La presente Investigación se llevó a cabo de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes a marzo 2019.



## JUSTIFICACION

En julio 2017 entro en vigor, la obligación de la nueva versión de facturación 3.3 y no fue, sino hasta el 30 de diciembre de ese mismo año, que se hizo efectiva, esto implicó cambios significativos, y una de las áreas implicadas derivado de este cambio, es precisamente los inventarios. Con esta nueva estructura de facturación el fisco busca (entre algunos otros puntos) que se le indique que uso le van a dar los compradores a los productos o servicios que amparan dichas facturas, es decir, se debe detallar si se adquiere como una deducción personal, como un gasto en general, como una inversión (activo fijo) o bien como adquisición de mercancías, de esta manera la autoridad mediante el (SAT), contara con más elementos para fiscalizar los inventarios y en su caso para determinar diferencias entre los datos que les arrojen sus sistemas mediante los nuevos datos obtenidos de la facturación 3.3 y los datos que tenga el contribuyente registrados en contabilidad.

Es importante dejar en claro que este nuevo sistema de facturación no implica ningún cambio en los sistemas de inventarios, estos seguirán ejecutándose de la misma manera, únicamente hay que tomar en cuenta que el fisco está imponiendo proporcionarle más información, y mediante esta será más sencillo que la autoridad fiscal detecte diferencias entre la información que obren en las bases de datos de la autoridad misma y la de los contribuyentes; cuando estos últimos omitan, o bien registren información en exceso, relacionada con sus inventarios, que ya se haya manifestado mediante el nuevo esquema de facturación (3.3).

Este reciente cambio es un motivo significativo para retomar lo que es la regulación financiera y fiscal de los inventarios en las empresas, logrando con esto que el contribuyente y sus administrativos puedan evaluar si se está cumpliendo con lo que ordenan las normas en materia de inventarios, y en caso de deficiencias, pueda identificar cuáles, pero, sobre todo, de qué manera proceder para rectificarlas y concientizarlos de los perjuicios financieros-legales de no hacer las cosas correctamente.

Es conveniente concientizar tanto a los empresarios como a los administrativos acerca de la importancia que tiene hoy en día, dedicarle el tiempo y los recursos necesarios a la gestión del inventario, contemplando en ella los aspectos administrativos, contables, fiscales y legales, ya que al dejar de hacerlo, no solo puede llegar a entorpecer la fluidez

de la operación del negocio, si no que se pueden llegar a percibir créditos y multas fiscales en las empresas a causa de las diferencias que se encuentren en los inventarios, con motivo de auditorías fiscales, así sean dichas diferencias en aumento o en decremento a lo real.

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **General:**

Determinar los requisitos legales que se deben cumplir en materia de faltantes y mermas en inventarios

### **Específicos:**

- Determinar el registro contable de inventarios y sus faltantes, de acuerdo a la Normatividad Contable
- Explicar la manera en que deben documentarse las pérdidas de valor y faltantes en inventarios.
- Describir los procedimientos para lograr acreditar los faltantes y mermas en inventarios, para efectos fiscales
- Determinar el tratamiento legal de los faltantes y mermas de inventarios

## **METODOLOGÍA**

El trabajo es de tipo cualitativo y descriptivo basada a través del análisis documental mediante la consulta de libros, revistas y artículos en internet, legislación vigente, así como publicaciones de los organismos afines a los temas que se abordan, empleando la inducción en torno al contexto.



## **PREGUNTAS DE INVESTIGACION**

- ¿Cuáles son las repercusiones que puede tener un negocio, tanto en la operación, como en los aspectos tributarios, al no darles el tratamiento adecuado a sus inventarios?
- ¿En qué casos puede ser deducible el faltante en inventarios y cuáles son los procedimientos administrativos, contables, fiscales y legales que implica?
- ¿Qué impacto tiene la entrada en vigor del nuevo sistema de facturación 3.3, en relación con el control interno y registros contables de inventarios en las empresas, respecto a las bases de datos que obran en poder de la autoridad fiscal?

## **MARCO TEORICO**

### **1. ASPECTOS TEORICOS**

#### **1.1 Generalidades del inventario**

Los inventarios son las materias primas, suministros, insumos, productos terminados, en proceso y mercancías almacenadas, mercancías en tránsito, propias o consignadas a otros, valuada a un costo y una fecha determinada o periodo contable determinando un resultado veraz y confiable que será de utilidad en la toma de decisiones de una entidad. (Osorio Ángeles, 2007)

El inventario es uno de los activos más costosos, llega a representar hasta el 50 % del capital invertido, son un parámetro importante de la actividad de los negocios por lo tanto son indicadores que vigilan y nos proporcionan información financiera. Durante las bajas economías, hay una acumulación inicial de inventario ya que toma más tiempo vender las cantidades en existencias, también es importante mantener un equilibrio entre poco inventario y demasiado, en consecuencia si se tiene poco inventario para cubrir la demanda se tendrán clientes y proveedores insatisfechos, si por lo contrario se tiene demasiado inventario acarreará costos innecesarios. (Heizer Jay R, Render Barry P, en Velázquez G. 2012)



## 1.2 El Control y gestión del inventario

La gestión de controlar inventarios es un punto determinante en el manejo estratégico de toda organización. Las tareas correspondientes a la gestión de un inventario se relacionan con la determinación de los métodos de registro, los puntos de rotación, las formas de clasificación y los modelos de re-inventario, determinados por los métodos de control. Es Asegurar la disponibilidad de existencias producto terminado, producto en curso, materia prima, insumo, etc. en el momento justo. (Bastidas Bonilla, 2010)

Las malas decisiones que se tomen en la empresa sobre la afectación de los inventarios, pueden conducir a la misma a problemas financieros por sobre inversión en inventarios, o bien, a pérdida de mercado por carecer de los mismos. (Osorio Ángeles, 2007)

Según Drucker (2013), Las causas más importantes para organizar y mantener el inventario son:

**Capacidad de predicción**, se mantiene un equilibrio entre lo que se necesita y lo que se procesa, se planea la capacidad de producción, controlando la cantidad de la materia prima, y demás materiales, se procesan en un tiempo específico.

**Fluctuaciones en la demanda**, tanto la demanda de los clientes como la producción se debe satisfacer a tiempo, de allí la importancia de reservar el inventario.

**Inestabilidad del suministro**, se debe comprar a proveedores de confianza, donde los productos sean de calidad y a la vez tengan un costo aceptable.

**Inventario de anticipación**, se tiene que vender el inventario en el periodo previsto, caso contrario quedaría una cantidad importante de existencias. Este último, es uno de los principales causantes de la obsolescencia en los inventarios.

## 1.3 Sistemas de Registro de Inventarios

Hay dos tipos principales de sistemas de contabilidad de inventarios de acuerdo a las NIF: El sistema periódico y el sistema perpetuo, a continuación se describen cada uno de los sistemas:

- **Inventario Periódico.** Se aplica en negocios que venden artículos relativamente baratos. Muchos negocios pequeños siguen el sistema periódico, las tiendas que



no tienen cajas registradoras con escáner no llevan un registro al día, más bien estas tiendas levantan periódicamente su inventario, al menos una vez al año para determinar la cantidad en existencia y preparar sus estados financieros.

- Inventario Perpetuo. En este sistema el negocio mantiene un registro al día del inventario en existencia, por lo general por computadora. Por lo general lleva el control de automóviles, joyería, muebles y artículos similares. La pérdida de un artículo sería significativa y eso justifica el costo del sistema perpetuo. (Horngren C., 2004).

#### **1.4 La Valuación de inventario**

Debido a que “la valuación de inventarios es el proceso en que se selecciona y se aplica una base específica para evaluar los inventarios en términos monetarios”, según Huerta R., debe siempre involucrar los siguientes aspectos.

- El costo del inventario comprado o manufacturado necesita ser determinado.
- Retención de costos en las cuentas de inventario de la empresa hasta que el producto es vendido.
- La correcta valuación del importe de costo de ventas que se enfrentará a los ingresos del periodo y que aparecerá en el estado de resultados.
- La correcta valuación del inventario final, mismo que formará parte integrante del estado de situación financiera. (Huerta Rodríguez, 2016)

#### **1.5 Formulas de asignación del costo**

Existen varios métodos a elegir, tomando en cuenta la naturaleza de la empresa y el tipo de inventario de que se trate, sin embargo se relatan los más comunes, partiendo de la definición de Weygandt Jerry:

- a. Costo específico por unidad:

Este método sigue el flujo físico real de los artículos. Cada componente del inventario se marca, etiqueta o codifica con su costo unitario “específico”.

- b. Costo Promedio Ponderado:

Supone que los productos disponibles para venta tiene el mismo costo por unidad (promedio), con este método el costo de los productos disponibles para la venta se asignan con base en el promedio ponderado del costo unitario.

c. Primeras entradas, primeras salidas (PEPS):

El método PEPS supone que los primeros artículos que se compraron son los primeros que se venden. El método casi es paralelo al flujo físico de mercancía, con este método los costos de los primeros artículos comprados son los primeros en ser reconocidos como el costo de ventas.

d. Últimas Entradas, Primeras Salidas (UEPS) El método UEPS supone que los últimos productos comprados son los primeros que se venden, este método raras veces coincide con el flujo físico del inventario. Con este método los costos de los últimos productos comprados son los primeros en asignarse al costo de ventas. (Weygandt J. 2008),

Cabe mencionar que antes del 1 de enero de 2011, las NIF señalaban cinco métodos de valuación, como se puede observar, en la actualidad las NIF ya no contemplan la fórmula de asignación (antes método de valuación) llamado "Últimas Entradas Primeras Salidas" (UEPS), de entrada ya no es posible utilizar dicho método toda vez que dejó de tener aplicación desde el 1 de enero de 2011.

### **1.6 Efectos de los errores en inventarios**

Un error en el inventario afecta la utilidad neta que aparecerá en el estado de resultados y en el inventario que se presente en la sección de activos circulantes en el periodo en curso. Cuando el inventario final muestra una cantidad mayor que las existencias reales, el costo de las mercancías vendidas será menor, lo cual dará como resultado una utilidad neta alta (Guajardo G.2004)

De acuerdo con Ruiz de Mena, 2010, Cuando los inventarios son incorrectos, se encuentra que puede haber:

- Pérdida de ventas
- Roturas
- Excesos
- Incumplimiento de programas
- Baja productividad
- Entregas tardías



- Exceso de costo

## **2.- ASPECTOS NORMATIVOS**

### **2.1 Concepto de inventarios según las NIF**

Inventarios: son activos no monetarios sobre los cuales la entidad ya tiene los riesgos y beneficios:

- I. adquiridos y mantenidos para su venta en el curso normal de las operaciones de una entidad;
- II. En proceso de producción o fabricación para su venta como productos terminados;
- III. En forma de materiales a ser consumidos en el proceso productivo o en la prestación de los servicios. (*CINIF, 2011, NIF C-4*)

Los inventarios comprenden artículos adquiridos y que se mantienen para ser vendidos incluyendo, por ejemplo, mercancía adquirida por un detallista para su venta, o terrenos y otras propiedades destinadas a su venta. Los inventarios también incluyen artículos producidos y en proceso de fabricación por la entidad así como materias primas y otros materiales en espera de ser utilizados en ese proceso. En el caso de un prestador de servicios, sus inventarios incluyen los costos de los servicios. (*CINIF, 2011, NIF C-4*)

### **2.2 Tipos de costos dentro de los inventarios de acuerdo a las NIF**

- Costo de compra: El costo de compra de los artículos en inventarios debe incluir el precio de compra erogado en la adquisición, los derechos de importación y otros impuestos (diferentes a aquéllos que posteriormente la entidad recupera de las autoridades impositivas), los costos de transporte, almacenaje, manejo, seguros y todos los otros costos y gastos directamente atribuibles a la adquisición de artículos terminados, materiales y servicios. Los descuentos, bonificaciones y rebajas sobre compras y cualesquiera otras partidas similares deben restarse al determinar el costo de compra. (*CINIF, 2011, NIF C-4*)
- Costo de producción: El costo de producción de fabricación o de transformación representa el importe de los distintos elementos del costo que se originan para dejar un artículo disponible para su venta o para ser usado en un posterior proceso de



fabricación. El costo de producción incluye los costos relacionados directamente con las unidades producidas, tales como materia prima y/o materiales directos y mano de obra directa. También comprende los gastos indirectos de producción, fijos y variables, que se incurren para producir los artículos terminados. (CINIF, 2011, NIF C-4).

### **2.3 Elementos del costo de producción de acuerdo a las NIF**

Los elementos del costo se originan cuando la empresa, independientemente de su giro es industrial, dicho en otras palabras, cuando el negocio lleva a cabo un proceso de manufactura o de fabricación, mediante este proceso se transforman materias primas, al concluir el proceso la empresa obtiene productos más elaborados.

La palabra industria es de origen latín. Se forma por el prefijo *indu-* que significa "en el interior", y la raíz del verbo *struo* que expresa "construir, organizar".

A continuación se detallan los elementos que intervienen en el costo de producción de acuerdo a las Normas de Información Financiera:

- I. **Materia prima y/o materiales directas:** se refieren a los costos de compras de la materia prima y/o materiales más todos los gastos adicionales incurridos en colocarlos en el sitio para ser usados en el proceso de fabricación, tales como: fletes, gastos aduanales, impuestos de importación, seguros, acarreos, etcétera. Por lo que se refiere a materiales directos, éstos incluyen artículos tales como: refacciones para mantenimiento y empaques o envases de mercancías.
- II. **Mano de obra directa:** también denominada trabajo directo. En este elemento del costo de producción debe reconocerse el importe incurrido por el trabajo utilizado directamente en la producción.
- III. **Gastos indirectos de producción:** también se denominan gastos de producción y deben reconocerse en este elemento del costo todos los costos y gastos que se incurren en la producción pero que por su naturaleza no son aplicables directamente a ésta. Los gastos indirectos de producción normalmente se clasifican en material



indirecto, mano de obra indirecta y gastos indirectos y todos ellos a su vez en fijos y variables.

- a) Los gastos indirectos fijos de producción: son aquéllos que permanecen relativamente constantes, independientemente del volumen de producción, tales como la depreciación o arrendamiento, el mantenimiento de los edificios en los que se ubican la maquinaria y el equipo de producción y los costos de administración de la planta.
  
- b) Los gastos indirectos variables de producción: son aquéllos que varían en proporción con el volumen de producción tales como los materiales indirectos y la mano de obra indirecta. (CINIF, 2011, NIF C-4)

## **2.4 Métodos de valuación de inventarios de acuerdo a las NIF**

### Aspectos generales

La determinación del costo de los inventarios debe hacerse sobre la base de alguno de los siguientes métodos de valuación:

Costo de adquisición, costo estándar o método de detallistas; en el caso del método de costo estándar, siempre y cuando los resultados de su aplicación se aproximen al costo real.

Costo de adquisición: Es el importe pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición.

Costo estándar: el costo estándar se determina anticipadamente y en esta determinación se toman en consideración los niveles normales de utilización de materia prima, materiales, mano de obra y gastos de fabricación y la eficiencia y la utilización de la capacidad de producción instalada. Las cuotas de costo estándar se revisan periódicamente, y deben ajustarse a la luz de las circunstancias actuales.

Detallistas: con el método de detallistas, los inventarios se valúan a los precios de venta de los artículos que los integran deducidos del correspondiente margen de utilidad bruta. Para



efectos del método de detallistas, por margen de utilidad bruta debe entenderse el importe del precio de venta asignado a un artículo disminuido de su costo de adquisición. El porcentaje de margen de utilidad bruta se determina dividiendo la utilidad bruta entre el precio de venta. El método de detallistas se utiliza en entidades que tienen grandes cantidades de artículos con márgenes de utilidad bruta semejantes y con una alta rotación, que hacen impráctico utilizar otro método. El importe de los inventarios y el costo de ventas se determinan valuando los artículos en inventario a su precio de venta menos un porcentaje apropiado de utilidad bruta. El porcentaje utilizado de margen de utilidad bruta debe considerar, cuando es el caso, que el precio de venta del inventario ha sido reducido mediante rebajas, bonificaciones y descuentos. Es frecuente que para cada departamento de una tienda se utilice un porcentaje promedio.

Para el reconocimiento adecuado de los inventarios con base en el método de detallistas se establecen grupos de artículos con margen de utilidad homogéneo, a los cuales se les asigna su precio de venta tomando en consideración el costo de compra y el margen de utilidad bruta deseado y aprobado por la entidad. (CINIF, 2011, NIF C-4)

## **2.5 Formulas de asignación del costo de acuerdo a las NIF**

### Aspectos generales

El costo unitario de los inventarios debe asignarse utilizando alguna de las siguientes fórmulas: costos identificados, costos promedios y primeras entradas primeras salidas (PEPS). Una entidad debe utilizar la misma fórmula de asignación del costo para todos los inventarios con naturaleza y uso similar para ella. Tratándose de inventarios con diferente naturaleza y uso, la aplicación de fórmulas de asignación del costo diferentes puede justificarse. Por ejemplo, los inventarios utilizados en un segmento operativo pueden tener un uso diferente al mismo tipo de inventarios que se utilizan en otro segmento operativo de la entidad. Sin embargo, una diferencia en la ubicación geográfica de los inventarios o en las correspondientes reglas impositivas, por sí misma, no es suficiente para justificar el uso de fórmulas de asignación del costo diferentes. (CINIF, 2011, NIF C-4)

### Costos identificados

El costo de los inventarios de partidas que normalmente no son intercambiables entre sí y de artículos o servicios producidos y segregados para proyectos específicos debe asignarse



utilizando la identificación específica de sus costos individuales. La identificación específica significa asignar los costos a partidas individuales del inventario. Este es el tratamiento apropiado para partidas que se segregan para un proyecto específico, sin tomar en cuenta si esas partidas fueron compradas o producidas por la entidad. Sin embargo, la identificación específica de los costos es inapropiada cuando en el inventario hay grandes números de partidas que normalmente son intercambiables entre sí, ya que en estas circunstancias, el procedimiento de seleccionar partidas que permanecerán en los inventarios puede utilizarse para lograr efectos predeterminados en la utilidad o pérdida (CINIF, 2011, NIF C-4)

#### Costos promedios

De acuerdo con la fórmula de costos promedios, el costo de cada artículo debe determinarse mediante el promedio del costo de artículos similares al inicio de un periodo adicionando el costo de artículos similares comprados o producidos durante éste. El promedio puede calcularse periódicamente o a medida en que entren nuevos artículos al inventario, ya sea adquiridos o producidos. (CINIF, 2011, NIF C-4)

#### Primeras entradas primeras salidas (PEPS)

La fórmula "PEPS" se basa en la suposición de que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción son los primeros en salir; por lo que las existencias al finalizar cada ejercicio quedan reconocidas a los últimos precios de adquisición o de producción, mientras que en resultados los costos de venta son los que corresponden al inventario inicial y a las primeras compras o costos de producción del ejercicio. El manejo físico de los artículos no necesariamente tiene que coincidir con la forma en que se asigna su costo y para lograr una correcta asignación bajo la fórmula PEPS deben establecerse y controlarse capas del inventario según las fechas de adquisición o producción de éste. (CINIF, 2011, NIF C-4)

## **2.6 Normas de Presentación de los Inventarios de acuerdo a las NIF**

La presentación en el estado de posición financiera de los inventarios y de las estimaciones creadas sobre ellos debe hacerse clasificándolos como integrantes de los activos a corto plazo (circulantes) a menos que, debido a la naturaleza de las operaciones de la entidad, ésta tenga en existencia inventarios que serán realizados o utilizados después de doce



meses posteriores a la fecha del estado de posición financiera o en un plazo que exceda al ciclo normal de operaciones de la entidad, según sea el caso. En el cuerpo del estado de posición financiera o en las notas a los estados financieros deben presentarse los diferentes rubros que integran los inventarios y sus correspondientes estimaciones con el suficiente detalle para mostrar cada rubro de acuerdo con la naturaleza de sus integrantes. Esos rubros, por ejemplo, pueden ser materias primas y materiales; producción en proceso, artículos semi-terminados, artículos terminados; anticipos a proveedores y mercancías en tránsito. (CINIF, 2011, NIF C-4)

## **2.7 Pérdida por deterioro de acuerdo a las NIF**

Tomando en cuenta que los inventarios pueden sufrir variaciones importantes por obsolescencia, por baja en los precios de mercado y por daño, es indispensable, para cumplir con el postulado de devengación contable, que se modifique la valuación de los artículos que forman parte de ellos sobre la base de su costo o a su valor neto de realización, el menor. Como antes se señaló, el costo de adquisición de los inventarios puede no ser recuperable total o parcialmente si se han convertido en obsoletos debido al lento movimiento, se han dañado o si su precio de venta ha disminuido. También, el costo de adquisición de los inventarios puede no ser recuperable si los costos estimados para terminarlos o los costos estimados para poder realizar la venta se han incrementado. La práctica de reconocer los inventarios por debajo de su costo de adquisición, a su valor neto de realización, es consistente con el punto de vista de que los inventarios no deben reconocerse en exceso a los importes que se espera realizar en su venta o uso. (CINIF, 2011, NIF C-4)

Las estimaciones del valor neto de realización de los inventarios deben basarse en el buen juicio profesional y en la evidencia más confiable disponible al momento en que se hacen las estimaciones del importe en que se espera realizarlos. En estas estimaciones deben tomarse en consideración las fluctuaciones del precio o costo directamente relacionado con eventos que ocurren después del cierre del periodo, es decir en el periodo posterior, en tanto que esos eventos confirmen situaciones que ya existían al finalizar el periodo



Pérdida por deterioro, es el monto en que los beneficios económicos futuros esperados de un inventario son menores que su valor neto en libros. La pérdida por deterioro puede deberse a obsolescencia, daños a los artículos y bajas en el valor de mercado de éstos. Cuando el deterioro, la obsolescencia, el daño, el lento movimiento u otras causas indiquen que el aprovechamiento o realización de los artículos que forman parte del inventario resultará inferior al valor reconocido de éstos la diferencia debe reconocerse como una pérdida del ejercicio en que ésta se determine. (CINIF, 2011, NIF C-4)

### **3. ASPECTOS FISCALES**

El presente apartado aborda los fundamentos específicos, en los que se sustenta la posibilidad de deducción y/o del no gravamen de los diversos faltantes en inventarios, de manera muy técnica las distintas disposiciones fiscales en México, reconocen las pérdidas de inventarios atribuibles a situaciones cotidianas, provenientes de la misma operación de los negocios, así mismo estas Normas precisan los requisitos y procedimientos necesarios mediante los que la autoridad acreditara sin problema alguno dichas deducciones.

#### **3.1 La obligación del inventario Físico de acuerdo a las Leyes Fiscales**

El levantamiento físico de inventarios es obligatorio, y lo es en el mismo escalafón que llevar contabilidad, y formular estados financieros al último día del ejercicio, en los cuales se deben incluir las cifras del inventario real a la fecha mencionada, lo señala el Artículo 76 de la Ley del ISR (LISR) en sus fracciones IV y XIV para P.M., Artículo 110 fra. V para P.F., seguido a ello, el reglamento en su Artículo 110 señala el procedimiento a seguir para levantar dicho inventario, posibilita la opción de irlo haciendo parcialmente durante el ejercicio, con la condicionante de registrar los ajustes correspondientes en el saldo al día último del ejercicio, Así mismo se reconoce de forma obligatoria el sistema de inventarios perpetuos.

#### **3.2 El inventario como parte obligatoria de la contabilidad**

Es bien sabido que desde 2014 es obligatorio llevar contabilidad en medios electrónicos y a partir de 2016 fue obligatorio enviar por internet, por lo menos una balanza de



comprobación mes con mes, de ello hace mención el Código Fiscal de la Federación (CFF) Artículo 28 Fr. III, IV.

### **3.3 Identificación del sistema de control de inventarios**

Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda, lo anterior de acuerdo al reglamento del código fiscal de la federación (RCFF) Artículo 33-B Fr. XV

### **3.4 El costo de lo vendido de acuerdo las Leyes Fiscales**

De acuerdo al Artículo 39 de la LISR, el costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

*Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:*

*A. El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.*



*B. Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.*

*Los contribuyentes que realicen actividades distintas de las señaladas en el segundo párrafo de este artículo, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:*

*A. Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio.*

*B. Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados, relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios.*

*C. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, directamente relacionados con la producción o la prestación de servicios.*

*D. La deducción de las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías o la prestación de servicios, calculada conforme a la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley.*

*Cuando los conceptos a que se refieren los incisos del párrafo anterior guarden una relación indirecta con la producción, los mismos formarán parte del costo en proporción a la importancia que tengan en dicha producción.*

*Para determinar el costo del ejercicio, se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada en el mismo, así como el de la producción en proceso, al cierre del ejercicio de que se trate.*

*Para determinar el costo de lo vendido de la mercancía, se deberá aplicar el mismo procedimiento en cada ejercicio durante un periodo mínimo de cinco ejercicios y sólo podrá variarse cumpliendo con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

*Para determinar el costo del ejercicio, se excluirá el correspondiente a la mercancía no enajenada en el mismo, así como el de la producción en proceso, al cierre del ejercicio de que se trate.*

Relacionando la información anterior al Artículo 25-II LISR, donde se enlistan las deducciones en general, y se hace referencia al Costo de lo vendido.

Así mismo, el RCFF en su Art. 33 Especifica lo siguiente:

**XV.** *Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.*

*Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda*

### **3.5 Métodos de valuación de inventarios reconocidos por las Leyes Fiscales**

En el presente apartado se señalan los métodos de inventarios reconocidos y por consecuente regulados por las leyes fiscales en México.

De acuerdo al Artículo 41 de la LISR, Los contribuyentes, podrán optar por cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que se señalan a continuación:

- I. Primeras entradas primeras salidas (PEPS).
- II. Costo identificado.
- III. Costo promedio.
- IV. Detallista.

*Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 41 de esta Ley, (método detallista) deberán llevar un*



*registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.*

### **Método de costo identificado**

*Cuando se opte por utilizar el método a que se refiere la fracción I de este artículo, se deberá llevar por cada tipo de mercancías de manera individual, sin que se pueda llevar en forma monetaria. En los términos que establezca el Reglamento de esta Ley se podrán establecer facilidades para no identificar los porcentajes de deducción del costo respecto de las compras por cada tipo de mercancías de manera individual.*

*Los contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000.00, únicamente deberán emplear el método de costo identificado. (Artículo 41 LISR)*

### **Método de costo detallista**

*Tratándose de contribuyentes que opten por emplear el método detallista deberán valuar sus inventarios al precio de venta disminuido con el margen de utilidad bruta que tengan en el ejercicio conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley. La opción a que se refiere este párrafo no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere la fracción XIV del artículo 76 de esta Ley. (Artículo 41 LISR)*

### **3.6 Plazos de utilización del método elegido**

*Una vez elegido el método en los términos de este artículo, se deberá utilizar el mismo durante un periodo mínimo de cinco ejercicios. Cuando los contribuyentes para efectos contables utilicen un método distinto a los señalados en este artículo,*



*podrán seguir utilizándolo para valuar sus inventarios para efectos contables, siempre que lleven un registro de la diferencia del costo de las mercancías que exista entre el método de valuación utilizado por el contribuyente para efectos contables y el método de valuación que utilice en los términos de este artículo. La cantidad que se determine en los términos de este párrafo no será acumulable o deducible. (Artículo 41 LISR)*

### **3.7 Valuación para contribuyentes que destinen inventarios para consumo propio**

Es importante señalar el procedimiento que dicta el Artículo 77 del RLISR, referente a los contribuyentes que destinen parte de sus inventarios (ya sean mercancías o materias primas) para el consumo propio:

Podrán deducir el costo de los mismos como gasto o inversión según se trate, siempre que el monto de dicho gasto o inversión, no se incluya en el costo de lo vendido que determinen de conformidad con el Título II, Capítulo II, Sección III de la Ley y además cumplan con los demás requisitos que establece la Ley para su deducción. El registro contable deberá ser acorde con el tratamiento fiscal.

### **3.8 Facilidades que otorga la Ley fiscal para casos particulares de inventarios**

Resulta provechoso hacer mención a la facilidad que da el Artículo 81 RLISR, donde en resumen indica a los contribuyentes que hayan adquirido mercancías o servicios que formen parte del costo de lo vendido de su negocio, y que estos provengan de proveedores que tributen bajo el régimen de coordinados o AGAPES, podrán deducirlos aun y cuando no hayan sido efectivamente pagados como lo dicta el Artículo 27 fra. VIII de la LISR. Tomando en consideración que lo anterior se encuentra en el apartado únicamente de personas físicas.

Complementando lo anterior, cuando existan casos en particular de empresas industriales que no les sea posible relacionar los costos de sus insumos a sus productos terminados o bien a sus servicios, podrán apegarse al procedimiento que indica el Artículo 83 RLISR, el cual evidencia en resumen, que a la suma del inventario inicial (materias primas, productos semi-terminados y productos terminados) y de las compras de inventarios efectuadas durante el ejercicio, se le restara el saldo de inventarios en existencia final del ejercicio.



Enfatiza que de optar por esta facilidad se deberá aplicar tanto para efectos fiscales, así como para los contables.

### **3.9 Determinación presuntiva de la utilidad Fiscal por parte de las Autoridades.**

De acuerdo al Artículo 60 del CFF, Cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones en su contabilidad y éstas fueran determinadas por las autoridades fiscales, se presumirá que los bienes adquiridos y no registrados, fueron enajenados y que el importe de la enajenación fue el que resulta de las siguientes operaciones:

*I. El importe determinado de adquisición, incluyendo el precio pactado y las contribuciones, intereses, normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto que se hubiera pagado con motivo de la adquisición, se multiplica por el por ciento de utilidad bruta con que opera el contribuyente.*

*II. La cantidad resultante se sumará al importe determinado de adquisición y la suma será el valor de la enajenación.*

*El por ciento de utilidad bruta se obtendrá de los datos contenidos en la contabilidad del contribuyente en el ejercicio de que se trate y se determinará dividiendo dicha utilidad bruta entre el costo que determine o se le determine al contribuyente. Para los efectos de lo previsto por esta fracción, el costo se determinará según los principios de contabilidad generalmente aceptados. En el caso de que el costo no se pueda determinar se entenderá que la utilidad bruta es de 50%.*

En este punto es muy importante considerar que en la actualidad, la autoridad al momento de ejercer sus facultades de comprobación ya no se limitara a cotejar únicamente contra las existencias físicas del inventario y los registros en contabilidad, el SAT cuenta ya en su bases de datos con la información proveniente de las erogaciones efectuadas por los contribuyentes, desde el segundo semestre del 2017 mediante el nuevo sistema de facturación 3.3, así mismo cuenta con los saldos de cada partida que integra la balanza de comprobación de cada negocio, ya que desde 2014 es obligación de los contribuyentes enviar de manera mensual por medios electrónicos su contabilidad.



### **3.10 Casos en los que no se pueda determinar el monto de adquisición del faltante**

Igual procedimiento se seguirá para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios. En este caso, si no pudiera determinarse el monto de la adquisición se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y en su defecto, el de mercado o el de avalúo. (Artículo 60 CFF)

### **3.11 Excepción de la presunción, casos en los que serán deducibles los faltantes en inventarios**

En este caso será ineludible que el contribuyente conserve como parte de su contabilidad documentación que haga evidente el acontecimiento ocurrido, el cual dio origen a dicho faltante.

*La presunción establecida en este Artículo no se aplicará cuando el contribuyente demuestre que la falta de registro de las adquisiciones fue motivada por caso fortuito o fuerza mayor. (Artículo 60 CFF)*

### **3.12 Elementos fiscales, legales y doctrinales del Caso fortuito o fuerza mayor**

El Código Civil Federal en su Artículo 2111 señala que nadie está obligado al caso fortuito sino cuando ha dado cusa contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone.

Así mismo en el código civil del Estado de Sonora en su Artículo 2193 señala que nadie está obligado al caso fortuito ni a la fuerza mayor, sino cuando ha dado causa o contribuido a ellos, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley se la impone.

Las expresiones "caso fortuito" y "fuerza mayor" suelen considerarse sinónimas, aunque los autores de todas las épocas se han esforzado por establecer diferencias entre ambas. Así, hay quien estima que en el caso fortuito el suceso es imprevisible, mientras que en la fuerza mayor es, además de imprevisible, inevitable. (*Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, 2009*)



En derecho civil, ambas expresiones producen los mismos efectos, por lo que la posible distinción entre ellas carece de interés, estableciéndose como características de ellas a las siguientes: *son irresistibles, imprevisibles y exteriores o ajenas al individuo.* (Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, 1983)

Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo. (*Amparo directo 4006/75. Gregorio Gallegos, 1979*)

Por lo que entonces, se puede decir que la fuerza mayor tendría su origen principalmente en eventos de la naturaleza tales como terremotos, tempestades, inundaciones, huracanes, etc., y que el caso fortuito tendría relación con eventos en los que interviene el hombre de alguna forma, tales como incendios no premeditados, secuestro, robo, etc.

### **3.13 Deducción de pérdidas fiscales por caso fortuito fuerza mayor**

Es importante destacar que este criterio hace referencia a Activos fijos en el apartado A, y al efectivo en el apartado B, sin embargo se toma como referencia este criterio por ser el inventario ordinariamente un activo circulante, es decir, una partida de la misma naturaleza que las que están implícitas en este criterio.

*A. Una pérdida de dinero en efectivo derivada de un robo o fraude podrá ser deducida en los términos del artículo 25, fracción V de la Ley del ISR, como caso de fuerza mayor siempre que se reúnan los siguientes requisitos:*

*I. Que las cantidades perdidas, cuya deducción se pretenda, se hubieren acumulado para los efectos del ISR, y*

*II. Que se acredite el cuerpo del delito. Para ello, el contribuyente deberá denunciar el delito y contar con copia certificada del auto de*



*radicación, emitido por el juez competente. Dicha copia certificada deberá exhibirse a requerimiento de la autoridad fiscal.*

*Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros se acumularán de conformidad con el artículo 18, fracción VI de la Ley del ISR.*

*El contribuyente volverá a acumular las cantidades deducidas conforme al presente criterio en el caso de que la autoridad competente emita conclusiones no acusatorias, confirmadas, en virtud de que las investigaciones efectuadas hubieran indicado que los elementos del tipo no estuvieren acreditados y el juez hubiere sobreseído el juicio correspondiente.*

*En los casos en los que no se acredite la pérdida de dinero en efectivo, robo o fraude, la cantidad manifestada por el contribuyente como pérdida deberá acumularse, previa actualización de conformidad con el artículo 17-A del CFF, desde el día en que se efectuó la deducción hasta la fecha en que se acumule.*

**B.** *En caso de que la pérdida de bienes a que se refiere el artículo 37 de la Ley del ISR derive de la comisión de un delito, el contribuyente para realizar la deducción correspondiente deberá cumplir con el requisito a que se refiere la fracción II del apartado A anterior. (Criterio no vinculativo 18/ISR/N RMF 2016)*

### **3.14 Pago de indemnizaciones por daños, que den origen a mermas en inventarios**

Conforme al Artículo 28 LISR, no serán deducibles:

**VI.** *Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales. Podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.*



*De acuerdo al Artículo 1101 del Código Civil Federal, quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.*

### **Responsabilidad objetiva**

Denominada también responsabilidad por riesgo, tiende a que se indemnicen los daños causados por efecto del uso de cosas que entrañan un riesgo o por las actividades que son necesarias y pueden causar daño, sin necesidad de que haya culpa o negligencia. De esta manera, tiene más importancia indemnizar a los perjudicados que buscar culpables de los daños producidos. Esta responsabilidad es la contrapartida que asume la persona que puede realizar una actividad útil y que implica un riesgo. De ahí la obligación que suele imponerse a tales personas, autorizadas para realizar la actividad de la que puede derivarse un daño, de contratar la correspondiente póliza de seguro que garantice una indemnización al perjudicado (socialización del riesgo). (*Enciclopedia Jurídica, 1893*).

### **3.15 Reglamentación fiscal caso fortuito o fuerza mayor**

En este apartado se presenta de manera detallada que para cada tipo de producto que forme parte del inventario y hubiera perdido su valor, existe un procedimiento para poder ser deducido, por lo cual es muy importante que cada empresa determine la naturaleza de sus inventarios, dependiendo de ello sus productos podrían ser donados o destruidos según corresponda, en ambas opciones la legislación maneja factores, procesos y plazos distintos, así mismo sustenta legalmente la deducción de los faltantes en inventarios por caso fortuito o fuerza mayor, como se argumentó en el punto 3.12 estos eventos conforme a derecho se caracterizan por ser no solo imprevisibles si no también inevitables al tratarse de daños ocasionados por el hombre o bien por desastres naturales.

Conforme al Artículo 25 LISR, los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:



*V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II de este artículo.*

Vale la pena comentar que la fracción II del Artículo 25 LISR se refiere al costo de lo vendido. Relacionando lo anterior con el Artículo 38, 2do. Párrafo del RLISR, tratándose de bienes que hayan sido deducidos en términos del artículo 25, fracción II de la Ley, el donativo no será deducible.

Luego entonces se infiere que, las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor son deducibles, a reserva de contribuyentes que pretendan deducirlas dentro de la contabilidad vía costo de lo vendido, la autoridad no lo permite.

El Artículo 28 LISR dispone, que no serán deducibles:

***XI. Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.***

### **3.15.1 Bienes básicos para la subsistencia humana**

Por otra parte, el Artículo 27 LISR, menciona las deducciones autorizadas que deberán reunir los siguientes requisitos:

*XX. Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.*

*Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados a que se refiere el párrafo anterior, siempre que tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta Ley, dedicadas a la atención de requerimientos*



*básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el Reglamento de esta Ley.*

*No se podrán ofrecer en donación aquellos bienes que en términos de otro ordenamiento jurídico, relacionado con el manejo, cuidado o tratamiento de dichos bienes, prohíba expresamente su venta, suministro, uso o establezca otro destino para los mismos.*

Adicionalmente el Artículo 108. Del RLISR establece:

*Para efectos del artículo 27, fracción XX, párrafo segundo de la Ley, tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción por haber perdido su valor, los contribuyentes deberán ofrecerlos en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles a que se refiere el citado precepto, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT y los requisitos siguientes: I. Presentar un aviso a través de la página de Internet del SAT, cuando menos quince días antes de la fecha prevista para la primera destrucción. Cuando los bienes estén sujetos a una fecha de caducidad, los contribuyentes deberán presentar el aviso a que se refiere esta fracción, a más tardar cinco días antes de la fecha de caducidad. En el caso de medicamentos, el aviso a que se refiere este párrafo, deberá presentarse a más tardar seis meses antes de la fecha de caducidad. En el caso de productos perecederos en los que se dificulte su almacenamiento o conservación, así como de productos sujetos a caducidad, los contribuyentes en el aviso a que se refiere esta fracción, deberán informar lo siguiente:*

*a) La fecha de caducidad, así como el plazo adicional a partir de dicha fecha, en el que el bien de que se trate pueda ser consumido o usado sin que sea perjudicial para la salud. En el caso de productos que no estén sujetos a una fecha de caducidad, de conformidad con las disposiciones sanitarias, el contribuyente deberá informar la fecha máxima en que pueden ser consumidos;*

*b) Las condiciones especiales que, en su caso, se requieran para la conservación del bien*



*c) El tipo de población o regiones hacia las cuales están enfocados sus productos, y los bienes a que se refiere este artículo deberán mantenerse en las mismas condiciones en las que se tuvieron para su comercialización, hasta que se realice su entrega. En el caso de bienes perecederos que sean destruidos o decomisados por las autoridades sanitarias, se deberá conservar durante el plazo previsto en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, la copia del acta que al efecto se levante, misma que compruebe el registro contable respectivo.*

Así mismo, el Artículo 109 del RLISR menciona:

*Cuando los contribuyentes celebren convenios con las donatarias a que se refiere el artículo 27, fracción XX, párrafo segundo de la Ley, para donarles en forma periódica los bienes que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente, registrarán dichos convenios a través de la página de Internet del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado, dentro de los diez días siguientes a su celebración. En él o se deberá señalar el tipo de bienes objeto de la donación, las cantidades estimadas de los mismos, así como la periodicidad de entrega. En estos casos, los contribuyentes estarán liberados de presentar los avisos a que se refieren los artículos 107 y 108 de este Reglamento, por los bienes que entreguen conforme al convenio celebrado.*

*Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán informar al SAT, en el mes de febrero de cada año, a través de la página de Internet de dicho órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita, respecto de aquellos bienes que fueron entregados en donación en el ejercicio inmediato anterior, con motivo de dichos convenios, así como de aquéllos que, en su caso, fueron destruidos en ese mismo ejercicio. Cuando las donatarias a que se refiere este artículo no recojan dentro del plazo señalado en el convenio celebrado los bienes ofrecidos en donación, el contribuyente podrá destruirlos.*

*El SAT, en base a la información proporcionada por los contribuyentes, deberá publicar en su página de Internet una relación de los convenios a que se refiere el presente artículo, así como de los bienes donados y de los destruidos.*



De igual manera Código Fiscal, en su Artículo 32-F señala:

*Los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales puedan destruir mercancías que hayan perdido su valor por deterioro u otras causas, para poder ejercer ese derecho, tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, cuyo costo de adquisición o producción lo hubieran deducido para los efectos del impuesto sobre la renta, están obligados en forma previa a la destrucción, a ofrecerlas en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos.*

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de este Código, los cuales a continuación se señalan.

Así mismo se relaciona con lo contenido en el RCFF Artículo 33-B

*X. Identificar los bienes distinguiendo, entre los bienes adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a la donación o, en su caso, a la destrucción.*

Adicionando la resolución miscelánea fiscal 2019 3.3.1.14

*Para los efectos de los artículos 108, fracción I y 125 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales que deban destruir u ofrecer en donación mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor, dejaron de ser útiles o termina su fecha de caducidad, presentarán aviso de las mercancías que son ofrecidas en donación o aviso de destrucción de mercancías, a que se refiere la ficha de trámite 39/ISR "Informe de avisos de donación y destrucción de mercancía que hubiere perdido su valor por deterioro u otras causas", contenida en el Anexo 1-A. RLISR 108, 125*



### **3.15.2 Estímulo fiscal por decreto para los contribuyentes que otorguen en donativos bienes básicos para la subsistencia humana**

La autoridad premia con estímulos fiscales a las empresas que antes destruir las mercancías con carácter de primera necesidad opten por otorgarlas en donación a instituciones autorizadas legalmente para recibir este tipo de donativos, dicho estímulo fiscal beneficia al contribuyente mediante decreto, dando así el efecto de una reducción en el pago del impuesto sobre la renta.

Decreto publicado en el DOF el 15 de noviembre del 2017, y lo confirma la resolución Miscelánea para 2019 en la regla 11.4.15

Ley de ingresos de la Federación

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2018, se estará a lo siguiente:

A. *En materia de estímulos fiscales:*

IX. *Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que, en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, denominados bancos de alimentos o de medicinas, consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5 por ciento del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías, que efectivamente se donen y sean aprovechables para el consumo humano. Lo anterior, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en el que se efectúe la donación hubiera sido igual o superior al 10 por ciento; cuando fuera menor, el por ciento de la deducción adicional se reducirá al 50 por ciento del margen.*

### **3.15.3 Los demás bienes de los inventarios que podrán ser destruidos**

Así mismo existe la posibilidad de deducir vía donación o bien destrucción productos que sean parte del inventario y que no se asemejen en ningún caso a artículos perecederos o



básicos de subsistencia humana, es decir, cualquier otro producto en general que haya perdido su valor para la venta.

*El Artículo 107 del reglamento señala, Para efectos del artículo 27, fracción XX, párrafo primero de la Ley, los contribuyentes deberán efectuar la destrucción de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente. Para tal efecto deberán presentar cuando menos treinta días antes de la fecha en la que se pretenda efectuar la destrucción, aviso de destrucción de mercancía, en el que se señalen los datos de la mercancía a destruir, método de destrucción, fecha, hora y lugar de la misma, y demás requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general. El contribuyente deberá registrar la destrucción de las mercancías en su contabilidad en el ejercicio en el que se efectúe.*

*Adicionalmente la resolución miscelánea fiscal 3.3.1.14 2019 Para los efectos de los artículos 108, fracción I y 125 del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales que deban destruir u ofrecer en donación mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor, dejaron de ser útiles o termina su fecha de caducidad, presentarán aviso de las mercancías que son ofrecidas en donación o aviso de destrucción de mercancías, a que se refiere la ficha de trámite 39/ISR "Informe de avisos de donación y destrucción de mercancía que hubiere perdido su valor por deterioro u otras causas", contenida en el Anexo 1-A. RLISR 108, 12*

#### **3.15.4 Fichas de trámite según la opción de deducción**

A continuación se detallan las fichas de trámite que de manera electrónica a través la página del SAT deberá ser correctamente llenada por el contribuyente según la naturaleza de sus productos a deducir así como del método por el que se opte.

#### **Resolución miscelánea fiscal Anexo 1-A segunda sección, 2019**



- 38/ISR** *Aviso múltiple para: Destrucción de mercancías que han perdido su valor. Donación de mercancías que han perdido su valor. Bienes de activo fijo e inversiones que dejaron de ser útiles. Donación de productos perecederos sujetos a fecha de caducidad. Convenios con donatarias para recibir donativos del ISR.*
- 39/ISR** *Informe de avisos de donación y destrucción de mercancía que hubiere perdido su valor por deterioro u otras causas.*
- 40/ISR** *Consulta de seguimiento para el contribuyente respecto de los Avisos de donación y destrucción de mercancía que hubiere perdido su valor por deterioro u otras causas.*
- 41/ISR** *Aviso que presenta el contribuyente cuando los bienes dejen de ser útiles para obtener sus ingresos.*

### **3.16 Gravamen del Impuesto al Valor Agregado en los faltantes, o mermas en inventarios**

Así mismo las leyes fiscales contemplan eximir del gravamen del impuesto al valor agregado a los contribuyentes que cumplan con los procedimientos de deducción para ISR referente a sus mermas y faltantes en inventarios, a continuación se citan los artículos que lo sustentan:

Conforme al Artículo 8 LIVA Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso **la presunción admite prueba en contrario.**

De acuerdo al Artículo 11, 3er párrafo del Reglamento de la ley del impuesto al valor agregado (RLIVA) se establecer lo siguiente:

*En el caso de faltante de bienes en los inventarios de las empresas, se considera que se efectúa la enajenación en el momento en que el contribuyente o las autoridades fiscales conozcan dicho faltante, lo que ocurra primero; tratándose de donaciones por las que se deba pagar el impuesto, en el momento en que se haga la entrega del bien donado o se extienda el comprobante que transfiera la propiedad, lo que ocurra primero.*



*No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, **salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.***

Conforme al Artículo 25 RLIVA Para efectos del artículo 8o., primer párrafo de la Ley:

***No se consideran faltantes de bienes en los inventarios** de las empresas, aquéllos que se originen **por caso fortuito fuerza mayor, así como las mermas y la destrucción de mercancías,** cuando sean deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Según el Artículo 26. RLIVA Para los efectos del artículo 8o., segundo párrafo de la Ley:

*Se consideran transmisiones de propiedad realizadas por las empresas por las **que no se está obligado al pago del impuesto, los obsequios que efectúen, siempre que sean deducibles** en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

### **3.17 Los inventarios y el nuevo sistema de facturación 3.3**

El origen de los requisitos fiscales del nuevo esquema de facturación descansa en el código fiscal de la federación, seguido por el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017; Expedir CFDI es una obligación de los contribuyentes personas físicas o morales de conformidad con el Artículo 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del CFF; así como en el Art. 39 de su reglamento, así mismo los requisitos con los que deben cumplir dichos comprobantes lo establece el 29-A del mismo código y lo complementa el Anexo 20 de la resolución miscelánea para 2017, el cual ha tenido varias modificaciones desde su primera publicación en el Diario Oficial de la Federación en diciembre del 2016.

A continuación, un breve bosquejo, mediante el cual se interpreta de manera general el impacto que tiene en los inventarios de las empresas este nuevo esquema, de acuerdo a la Guía Anexo 20 versión 3.3, publicada por el Servicio de Administración Tributaria para 2017:



## ¿Qué es el Anexo 20?

Es el documento con el que el SAT define los lineamientos para la generación de los archivos XML que dan validez a las representaciones en PDF de facturas (CFDI). Valida su forma y sintaxis.

## ¿Por qué los cambios y qué es CFDI Versión 3.3?

El SAT ha detectado algunas áreas de oportunidad en la versión actual del Anexo 20 (3.2) para la emisión de los CFDIs. Estos cambios beneficiarán tanto al contribuyente, agilizando su administración y procesamiento de CFDIs como a la autoridad tributaria.

CFDI 3.3 es una nueva versión de facturas electrónicas que incluyen más información y mejoras a la estructura manejada anteriormente.

## ¿Qué implicaciones tiene la nueva versión 3.3?

Los CFDI 3.3 requieren mucha más información. Este nivel de detalle aumenta su complejidad significativamente, sin embargo, esta información siempre ha sido parte de la estructura base de CFDI por tal no hay de qué preocuparse pues toda esta información ya la operan los sistemas de facturación autorizados por el SAT.

## ¿Cuáles son los cambios en la versión 3.3?

- 22 nuevos campos de los cuales 14 son requeridos para una factura electrónica simple.
- Se estandariza la captura de la información a través de catálogos y plantillas.
- Se incluyen 46 reglas de validación en la factura electrónica.
- Se utilizarán 17 catálogos, de los cuales, el de productos y servicios es uno de los más complejos.

## ¿Cuáles son los nuevos catálogos del CFDI 3.3?

- |                   |                         |
|-------------------|-------------------------|
| 1. Forma de Pago  | 10. Tasa o Cuota        |
| 2. Método Pago    | 11. Tipo De Comprobante |
| 3. Impuesto       | 12. Tipo Factor         |
| 4. Régimen Fiscal | 13. Tipo Relación       |



- |                          |                               |
|--------------------------|-------------------------------|
| 5. Moneda                | 14. Clave Producto o Servicio |
| 6. País                  | 15. Clave Unidad              |
| 7. Aduana                | 16. Código Postal             |
| 8. Núm. Pedimento Aduana | 17. Uso CFDI                  |
| 9. Patente aduanal       |                               |

El más relevante es el que se refiere a Productos y Servicios Clave Producto o Servicio, Al momento de elaborar una factura, se deberá buscar el concepto adecuado en un catálogo de productos y servicios, esto, busca validar que las transacciones comerciales estén sustentadas en la compra - venta de productos propios de la naturaleza de los negocios de cliente y proveedor. Aproximadamente 52 mil conceptos. (Preguntas y respuestas, Guía Anexo 20 versión 3.3, 2017)

En el anexo 1 se muestra el sitio electrónico proporcionado por el gobierno de México, mediante el cual permite a cualquier contribuyente localizar de una manera sencilla el código exacto para cualquier producto o servicio del cual se desee expedir un CFDI, así mismo en el anexo 2 se puede observar a detalle el ejemplo de un CFDI versión 3.3 donde se desglosan todos los datos que debe contener esta nueva versión de facturación.

Con esto se puede dar idea del detalle a cerca de las transacciones de las empresas que está recibiendo la autoridad mediante la facturación 3.3, cada vez que un nuevo CFDI es timbrado el SAT tiene la información acerca de lo que se está adquiriendo al comprar y como se está pagando, así como de lo que se está vendiendo al momento de expedir cada nueva factura, al momento de cancelar, de hacer una nota de crédito, etc. Es por ello que es de suma importancia el correcto manejo de los inventarios físicos y llevarlos siempre en coordinación con los sistemas contables y bases de datos, ya que la finalidad de la autoridad respecto a todos estos cambios es precisamente contar con la información real de las transacciones y así poder ejercer sus facultades mediante revisión.

### **3.18 Clasificación contable de las pérdidas de valor, faltantes y mermas de inventarios.**

Partiendo de la regla establecida en el Artículo 38 II párrafo del RLISR donde menciona que el donativo es deducible, siempre y cuando no se deduzca vía costo de lo vendido, ya que



en efecto, dichos productos no se venden, por lo cual el contribuyente no tendría por qué clasificar dentro de ese costo los productos que dio en donación o destrucción.

*Art 25. LISR. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:*

*I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.*

*II. El costo de lo vendido.*

*III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones*

El anterior artículo es el sustento por el cual la presente investigación sobrentiende que los faltantes en inventarios entran en la clasificación de gastos del ejercicio en que la donación o destrucción se realice, de conformidad con fracción II del artículo 25 LISR, como la misma fracción lo menciona, es un gasto neto, derivado de los productos de los inventarios en los que se pierde la posibilidad de recuperar sus costos mediante su venta, entonces resulta más provechoso para el contribuyente seguir los procedimientos de donación o destrucción de los mismos para así lograr deducir de impuestos el costo total de esas mercancías.

### **3.19 Documentación que acredita los faltantes y mermas en inventarios**

Lo recomendable para acreditar fiscalmente los faltantes en inventarios es que el contribuyente conserve en su domicilio fiscal toda la documentación que avale la gestión de sus inventarios durante el mismo periodo que se debe conservar la contabilidad de acuerdo al código fiscal de la federación (5 años), a continuación se enlista una serie de documentos que deberían formar parte del expediente en inventarios de cualquier negocio:

- El comprobante fiscal (facturas), que amparan el detalle de la adquisición del inventario o mercancías, o materiales para la elaboración de los productos.
- El comprobante fiscal (facturas), que amparan el detalle de la venta de las mercancías.
- Órdenes de compra y órdenes de venta
- inventarios y conciliaciones de los mismos de materias primas, productos en proceso, productos terminados y todo tipo de inventarios que en su caso maneje.



- Métodos de valuación de inventarios, así como la documentación que avale el precio de los mismos.
- Primas de seguros y fianzas que se paguen para asegurar las mercancías
- En caso de robo, además de la información que lo acredite como videos de cámaras de seguridad, así también la documentación legal, tal es el caso de la denuncia correspondiente ante el ministerio Público.
- En caso de mercancía averiada o caduca, evidencia de las mismas, acompañada de los avisos de donación o destrucción presentados de conformidad con la reglamentación del SAT.
- Todos los avisos presentados ante la Secretaria de Hacienda y Crédito público, derivados de las pérdidas por deterioro.
- Y cualquier otro documento de importancia para soportar el motivo de la deducción de la pérdida del inventario aplicable en cada caso.

### **3.20 Repercusiones por errores u omisiones en los registros de inventarios**

Es importante señalar que deducir artículos deteriorados sin haber presentado, o sin haber cumplido con los plazos de presentación que da la autoridad según sea el caso aplicable, puede llevar al contribuyente a percibir multas de hasta \$30,850.00 de conformidad con el C.F.F. Artículos 81 y 82, fracciones I y II, b) respectivamente.

El C.F.F. en su Artículo 83 Fracción II señala que es motivo de sanción por parte de la autoridad el no contar con la valuación de inventarios y control de la misma y dicha multa de acuerdo al art. 84 del mismo código asciende a los \$6,720.00. Por otro lado, la presunción de ingresos por parte de la autoridad a causa de omisión de adquisiciones de mercancías, puede ascender a la determinación de una utilidad de hasta el 50%, consecuentemente se tendrían que pagar los impuestos omitidos en base a esa utilidad, además de los recargos y actualizaciones a la fecha a la que la autoridad haciendo uso de sus facultades de comprobación se percate de dicha situación; derivado también de dichas omisiones en el registro contable, se derivan sanciones que de acuerdo a las fracciones IV Y III respectivamente de los artículos anteriormente citados, y estas ascienden a \$5,390.00 por registro omitido o incorrecto.



## CONCLUSIONES

Mediante la presente investigación se cumplió con los objetivos trazados ya que se determinaron los requisitos para acreditar legalmente los faltantes y mermas en inventarios. Así mismo, se logró determinar la clasificación óptima dentro de la contabilidad para los faltantes y mermas en inventarios, se explicó la manera en que se debe documentar, así como los posibles procedimientos mediante los cuales se acredita la deducción de impuestos de las pérdidas de valor o faltantes en inventarios.

El inventario es uno de los recursos más importantes en las organizaciones de tipo comercial e industrial, por ello la importancia de su gestión y control y sus implicaciones de tipo legal y sobre todo en el aspecto que hace énfasis la presente investigación, el aspecto fiscal.

Actualmente en el país, con el fin de evitar la evasión fiscal se han implementado una serie de obligaciones fiscales aumentando el control sobre los contribuyentes y aprovechando en gran medida la ventaja en el uso de las tecnologías, teniendo así la contabilidad electrónica y la facturación por este mismo medio, la actual versión 3.3, muy enfocada al control de actividades y los inventarios, por todo lo anterior al interior de las organizaciones se hace imprescindible el adecuado control y sustento documental de los inventarios para evitar situaciones lamentables a causa de posibles créditos fiscales, ya que estos podrían ser motivados por diferentes situaciones las cuales se han venido mencionando a lo largo de la investigación, y pueden ser desde errores en los registros contables hasta omisiones tanto en los métodos de valuación o en la presentación de los avisos. Todas ellas implican diferentes sanciones como ya anteriormente se mencionó, principalmente de tipo monetario, y esto finalmente impacta en la viabilidad del negocio.

La presente investigación involucró aspectos teóricos, la doctrina de algunos estudiosos en el tema de los inventarios y su gestión, así como lo que dictan las normas internacionales de información financiera, así mismo las implicaciones y deberes fiscales, legales en México, esto con la finalidad de que el lector pueda comparar un aspecto con otro y logre forjarse una idea clara de las implicaciones de manejar el inventario de un negocio en este país.



Por todo lo anterior es evidente que la eficiencia del sistema de control de inventarios marca la pauta para lograr el equilibrio y la coordinación entre las distintas áreas de la empresa, teniendo como primicia los objetivos generales de la organización y con esto la intención de todo empresario, que el fruto de dicho control se refleje en el menor costo posible para la empresa y por ende en la utilidad de la misma.



## BIBLIOGRAFIA

- Amparo directo 4006/75. Gregorio Gallegos Labrado y otros. 27 de junio de 1979
- Arenas Ana, julio 2017, Lo que debe saber tu empresa sobre la factura 3.3. Digital bricks. Extraído el 26 de septiembre 2018 desde: <https://digitalbricks.com.mx/2017/07/10/lo-saber-empresa-la-nueva-factura-3-3/>
- Bastidas Bonilla Edwin, Énfasis en logística y cadena de abastecimiento, Guía 11., 2010.
- Betanzo Quezada Eduardo, Tendencias modernas de los inventarios, Abril 2003, Revista énfasis.
- Cantú Facia Alfonso, enfoques prácticos para la planeación y control de inventarios, Lima Perú 2001. Editorial CEVATEC.
- Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos "Universidad de Guadalajara", A. C., Boletín Fiscal 133, Deducción por destrucción de inventarios, Septiembre del 2016. Diario Oficial de la Federación, criterio no vinculativo 18/ISR/N, anexo 3 de la resolución miscelánea del 2016
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 1983. "
- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México 2009.
- Drucker P., (2013), el ejecutivo eficaz, Argentina, Grupo Editorial Argentina.
- Dory Ileana Plúa, María Loor Salazar, Adela Zurita Fabre, Patricia Espinoza Pérez y William Pine Ramirez (2017), "Los inventarios y sus efectos en la liquidez de las empresas comerciales", Revista Contribuciones a la Economía (julio-septiembre 2017).
- Guajardo G. Contabilidad Financiera. México: Editorial Mc Graw Hill 2004
- Horngren Charles T, Harrison Walter T, Bamber Smith L, Valdes Juarez L.F. Contabilidad: Un enfoque aplicado a México. México: Editorial Pearson Educación. 2004.
- Huerta Rodríguez Iván, febrero del 2016 , Valuación de inventarios dentro de las empresas, VillaNet, Extraído el 21 de Octubre 2018 desde: <http://www.nube.villanett.com/2016/02/19/valuacion-de-inventarios/>



México. Cámara de diputados, 2018, Código Civil Federal

México. Cámara de diputados, 2018, Código Fiscal de la Federación

México. Cámara de diputados, 2018, Ley del Impuesto al Valor agregado

México. Cámara de diputados, 2018, Ley del Impuesto sobre la renta

México. Consejo de Investigación de Normas Internacionales de Información Financiera, 2011, Boletín C-4.

México. Diario Oficial de la federación, 2018, Reglamento del Código Fiscal de la Federación

México. Diario Oficial de la federación, 2018, Reglamento ley del impuesto sobre la renta

México. Diario Oficial de la federación, 2018, Reglamento ley del impuesto al valor agregado

México. Diario Oficial de la federación, 2018, Ley de ingresos de la Federación.

México. Secretaria de economía, Informe 2013, Pymes.

Osorio Ángeles Armando, control y valuación de inventarios en tiendas de Autoservicio, Tesina, Universidad Autónoma de Durango.

Ponsot E., (Noviembre del 2008), El estudio de inventarios en la cadena de suministros: Una mirada desde el subdesarrollo, Actualidad Contable Faces

Preguntas y respuestas, Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3 vigente, Portal del Servicio de Administración tributaria. Julio del 2017.

Ruiz de Mena Lorenzo, octubre del 2010, LRM consultoría logística. Sección Consultoría almacén, extraído el 01 de diciembre del 2018 desde: <http://www.lrmconsultorialogistica.es/blog/feed/9-articulos/248-fuentes-error-inventario-calidad-diferencias.html>

Soffer Erza Sion, Aspectos contables, Financieros y Fiscales del sistema Detallista, Segunda Edición, Ediciones Fiscales ISEF, 2005.

Velázquez Gómez (2012), Elaboración de una cédula como instrumento de gestión de Inventario, Tesis, Universidad Autónoma de México.



Vries de J. Diagnosing inventory management systems: An empirical evaluation of a conceptual approach. 2007

Weygandt Jerry J, Kiesko Donald E, Kimnel Paul D. Principios de Contabilidad. México: Editorial Limusa, 2008

R. T 190 242



# Anexo 1

200.57.3.89/PyS/catPyS.aspx

Maps Noticias

**gob.mx**

## Catálogo de productos y servicios

Consulta el video tutorial

**Catálogo de unidades de medida** **Claves sugeridas**

En esta herramienta podrás identificar la clave del producto o servicio que deseas facturar, para hacerlo deberás seleccionar el **Tipo**, posteriormente la **División**, enseguida el **Grupo**, y por último la **Clase**; dar clic en **Buscar** y obtendrás las claves asociadas.

Tipo: Servicios  
División: Servicios Educativos y de Formación  
Grupo: Sistemas educativos alternativos  
Clase: Educación de idiomas

o puedes buscar por palabra en el catálogo

Buscar Limpia resultados

Recuerda que basta con utilizar la clave de la Clase, (color naranja) sin que sea obligatorio ubicar la clave del Producto o Servicio.

- Servicios Educativos y de Formación
  - Sistemas educativos alternativos
    - 86111700 - Educación de idiomas
      - 86111701 - Enseñanza de idiomas extranjeros basada en la conversación
      - 86111702 - Enseñanza de idiomas extranjeros por inmersión

Página web: <http://200.57.3.89/PyS/catPyS.aspx>



# Anexo 2

## FACTURA

SERIE	FOLIO	FECHA Y HORA	LUGAR DE EMISIÓN
NA	58198	2019-03-27T19:57:57	83209

### CLIENTE

**NOMBRE** NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL DEL RECEPTOR  
**R.F.C.** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL RECEPTOR  
**USO CFDI** EJEMPLO: Gastos en general (G03)  
**FORMA DE PAGO** EJEMPLO: Tarjeta de débito (28)  
**MÉTODO DE PAGO** EJEMPLO: Pago en una sola exhibición (PUE)  
**TIPO DE COMPROBANTE** Ingreso (I)  
**MONEDA** EJEMPLO: MXN

### EMISOR

**NOMBRE** NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR  
**R.F.C.** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL EMISOR  
**DIRECCIÓN**  
**CIUDAD** DOMICILIO FISCAL DEL EMISOR  
**ESTADO**  
**CP**  
**TELÉFONO** DATO OPCIONAL  
**RÉGIMEN FISCAL** RÉGIMEN FISCAL DEL EMISOR, EJEMPLO: Personas Morales con Fines no Lucrativos (603)

Cantidad	Unidad	Concepto	P. Unitario	IVA	Importe
EJEMPLO: 1	EJEMPLO: Unidad de servicio (E48)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO Ó SERVICIO, EJEMPLO: CAPACITACION TOEFL MARZO 2019 Clave de producto o servicio: Educación de idiomas (86111700) Traslado IVA (002): ---- Exento, base gravable: \$936.00	\$936.00	----	\$936.00
<b>Total</b>			<b>\$936.00</b>	<b>----</b>	<b>\$936.00</b>

Sub-total \$936.00

**TOTAL: NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. \$936.00**

**FOLIO FISCAL**  
2249F597-9D30-4521-9EBE-25B06357D139

#### SELLO DIGITAL

**Número de serie del certificado:** 0000100000040489919  
 bdyRpeh9v9PnNwvfyDrrXgOsEydphBQOUUQ98YUk8OGSOfn0u7i4U55z7jqqbqfzf0CGHObiu0hWPy1dcjtsj|tBSZA/L31f|AnuM1qRDwtm7bxw0z2BzRbuHSr0pK13|V2PbyGriaN0XResY3UHbDKCs5XmjqaUgkA1c589|tZx6i3aVVMevOg1kzf60qtHULR3QLZsa743Gd0toNzrC0r3MZU5VLGkzZ3RvS7vE2xICX1L0E0QeRIEPKQUwDTaVVBuWigzBur|B1vpsr0fL6NBnB3C6KqfCyhZi2Hz10bayR3RQInyGXrj3pK0yLKI/PVA==

#### SELLO SAT

**Número de serie del certificado:** 00001000000404998014  
**Proveedor de certificación:** Prodigia Procesos Digitales Administrativos, S.A. de C.V. (RFC: PPD101129EA3)

**Fecha y hora de certificación:** 2019-03-27T19:58:27  
 YfEbnZie8WQZ0jv6eEywFDu0Z69RLRjgX04VZ|142d2gSE9VsieksCjPhosbhdWameLX7xikucCu2IBEGEHnNTj|FhoHkCdQ5boj7fLH1phET6xhsExQwKpZ5y1YqdidB9Ox5gIgeSvWYUaDkbb604j|GHa6R2+Dk3|ZxwhM9Yv2+cjh0Vntn7L5jHuLZA94PG+13XFPZjhjHDEo7lgLztk1oeoAIBXllo+N00N05ZfxXBU7N060rQODcWj8Bpdhg0BDCnPRs+eVF7QgY59|aMCyD5vT9xKifusWj0DoNbcAAoDUwZxdGARmH0ZQmweyA==

#### CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT

||1.1|2249F597-9D30-4521-9EBE-25B06357D139|2019-03-27T19:58:27|bdyRpeh9v9PnNwvfyDrrXgOsEydphBQOUUQ98YUk8OGSOfn0u7i4U55z7jqqbqfzf0CGHObiu0hWPy1dcjtsj|tBSZA/L31f|AnuM1qRDwtm7bxw0z2BzRbuHSr0pK13|V2PbyGriaN0XResY3UHbDKCs5XmjqaUgkA1c589|tZx6i3aVVMevOg1kzf60qtHULR3QLZsa743Gd0toNzrC0r3MZU5VLGkzZ3RvS7vE2xICX1L0E0QeRIEPKQUwDTaVVBuWigzBur|B1vpsr0fL6NBnB3C6KqfCyhZi2Hz10bayR3RQInyGXrj3pK0yLKI/PVA==|001000000404998014|

#### CADENA ORIGINAL

||3.3|NA|58198|2019-03-27T19:57:57|28|0000100000040489919|936.00|MXN|936.00||PUE|83209||MA6409282B5|INSTITUTO MEXICANO AMERICANO DE RELACIONES CULTURALES A.C.|603|TED0901018KH7|OBETT OSBALDO TELLEZ DANIEL|G03|86111700|1|E48|PUBLICO, GENERAL|GRUPO: PG, MATRICULA: 300120; ;CAPACITACION TOEFL (12 ABRIL) KAREN ARLETTE DURAZO PUENTE |[0Y2FWMH]936.00|936.00|936.00|002|Exento|



ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI